

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo A. Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

LEY Nº 2967 (Dcto. Nº 3355)

INCREMENTO DE PENSIONES A LA  
VEJEZ Y SUBSIDIOS A LA  
INDIGENCIA

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Catamarca,  
Sancionan con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Incrementáanse, a partir del 1º de junio del año en curso, las Pensiones a la Vejez y a la Indigencia las que se fijan en los siguientes montos:

PENSIONES A LA VEJEZ  
§ 600.— mensuales.

PENSIONES A LA INDIGENCIA  
§ 500.— mensuales.

Artículo 2º. — Los incrementos que se disponen por el Artículo 1º de esta Ley, serán absorbidos por Rentas Generales hasta su inclusión en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia para el año 1976.

Artículo 3º. — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
CATAMARCA, A UN DIA DEL MES DE  
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS  
SETENTA Y CINCO.

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Sebastián Alejandro Corpacci*  
Presidente  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 16  
de setiembre de 1975.

Decreto B. S. Nº 3355

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1º. — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*Héctor Hernán Delgadino*

—★—